

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 23.307

CONTIENE:

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (13
MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, DE 3 DE ABRIL DE 2025)**

Fecha de actualización: 4-4-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MUTACIÓN DEMANIAL DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cinco ocho (3-014-042058), a la mutación demanial, para que se afecte al uso público un bien inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cinco ocho (3-014-042058), que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro de Inmobiliario del Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula número uno setecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y uno cero cero cero (1-723651-000). El inmueble está situado en el distrito tercero, Hospital, cantón primero San José, provincia San José; mide diecisiete mil setecientos setenta metros cuadrados (17770 m²), descrito por el plano catastrado número SJ-uno nueve nueve cero ocho tres siete-dos mil diecisiete (SJ-1990837-2017). Sus linderos son: al norte calle pública avenida número 10, Municipalidad de San José, al sur calle pública transversal número veinticuatro, al este calle pública número veintiocho, Municipalidad de San José y al oeste Municipalidad de San José. Su naturaleza registral es Mercado Mayoreo.

ARTÍCULO 2- El bien inmueble descrito en el artículo uno, conserva su afectación demanial, con una nueva naturaleza de: Mercado de Mayoreo de la Municipalidad del cantón Central San José. Será destinado exclusivamente para el uso de mercado en el Plan Regulador de la Municipalidad de San José, además de los usos que se permiten en la mutación demanial, y según la Ley N.º 2428, Ley sobre

Arrendamiento de Locales Municipales del 14 de septiembre de 1959 y sus reformas.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de cambio de uso descrita en el artículo 1 y artículo 2; además, queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ELABORA: vrcji
Fecha: 4/4/25